



## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES  
SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA  
FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE  
FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL,  
QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE  
1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS  
BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA  
FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA  
LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE  
ENERO DE 1992**

Convenio Marco de Cooperación Académica Científica y Cultural que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante "la UES"; Corporación de Derecho Público, Autónoma, con sede en Final Avenida Mártires Estudiantes del 30 de julio y Boulevard de Los Héroes, San Salvador, El Salvador, C.A., con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior; representada legalmente por su Rector Maestro **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad, de con Documento Único de Identidad Personal Número

actuando en su calidad de Rector, en consecuencia como Representante Legal de conformidad con: **a)** Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y **b)** Certificación del Acta número diecisiete/dos mil diecinueve-dos mil veintiuno, primera parte de la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, punto romano tres punto dos, extendida por el secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del

año dos mil veintitrés. por otra parte **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento  
Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "**Instituto**" o el "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS DIEZ** de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número **QUINCE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS**, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "**LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**", por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SESENTA Y TRES**, tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS** de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS**

MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 7.8 de Acta de sesión ordinaria número LXXXI, (periodo 2019-2022), de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la autorización para que el compareciente suscriba convenios interinstitucionales e intersectoriales para la facilitación de la prestación de los beneficios y prestaciones a los veteranos y excombatientes.entre otros de los que tenga interés con base a las facultades que le otorga la Ley Especial del INABVE. e) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 14.5 de Acta de sesión ordinaria número XCI, (periodo 2019-2022), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta la autorización del referido Convenio, por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; y en conjunto nos denominaremos "Las Partes", estando debidamente facultadas para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, convenimos en otorgar el presente instrumento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; así mismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia; es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;

- II. Que el conflicto armado interno que El Salvador vivió, durante más de una década, produjo efectos sociales difíciles de superar en los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a quienes no se les brindó beneficios de forma equitativa, por lo que se vuelve indispensable proveerles de beneficios y prestaciones sociales adecuadas, para que puedan desenvolverse dignamente dentro de la sociedad;
- III. Que los Acuerdos de Paz, marcaron el inicio de la inclusión a la vida civil de los desmovilizados de ambos bandos por parte del Estado; por lo que el otorgamiento de los programas de beneficios y prestaciones sociales que recibe actualmente la población veterana y excombatiente del conflicto armado interno es un reconocimiento a la deuda histórica que el Estado tiene con dicha población, producto de los Acuerdos de Paz, a fin de su reinserción a la sociedad salvadoreña;
- IV. Que el Art. 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, los distintos Órganos e Instituciones del Estado, pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr determinado objetivo;
- V. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de Diciembre de 2018, publicado en el Diario oficial número 15, Tomo 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", la cual tiene por objeto la creación de un nuevo ente rector que es el INABVE así como también designarla como una Ley Especial, con el objeto

de cumplir los objetivos específicos y particulares que establece la misma asegurando los compromisos adquiridos con los beneficiarios;

- VII. Que el Art. 12 de la mencionada Ley Especial establece que, el Instituto es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica propia, patrimonio propio, y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los beneficios establecidos en la Ley Especial;
- VIII. Que La UES de acuerdo con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto Legislativo número 597 de fecha 29 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial número 96, Tomo número 343 del 25 de mayo de 1999, cuya existencia es reconocida por el Artículo 61 de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico;
- IX. Que tiene como principales fines, formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones importantes la docencia, la investigación y la proyección social; así como difundir la ciencia, el arte, la cultura y el deporte, para lograr dichas funciones de la manera más eficiente y efectiva, podrá establecer relaciones culturales y de cooperación con universidades, organismos e instituciones nacionales e internacionales; y,
- X. Que es necesario y oportuno que el INABVE y la UES, unan esfuerzos para dar cumplimiento a los preceptos que contiene la referida Ley, de acuerdo con sus facultades y desde sus competencias se facilite la ejecución de diversos programas de actuación conjunta que permitan fortalecer y ampliar los beneficios y prestaciones sociales para los veteranos militares de la Fuerza Armada y excombatientes del FMLN.

**POR TANTO:**

Ambas Partes declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, campos científicos, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad. Para lo cual

suscriben el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** que se registrá por las cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Regular el marco de la colaboración académica, científica y cultural entre la UES y el INABVE para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a)** Trabajar de manera conjunta para brindar atención medica preferencial en sus distintos niveles con personal especializado en los servicios de salud integral, preventiva y curativa procurando beneficiar a la mayor cantidad de veteranos militares y excombatientes.
- b)** Definir los lineamientos para la prestación de servicios de odontología general, especializada y preventiva con apoyo del personal médico y equipo odontológico que brinde la UES con el fin de contribuir a la mejora de la salud bucal de los veteranos y excombatientes.
- c)** Colaborar en la gestión administrativa de toda la documentación que sea requerida por los becarios del Programa de Becas del INABVE, facilitando el flujo de información de forma que la UES pueda cotejar la legalidad de los documentos y apoyar en la fase de control de calidad de la información que lleva el INABVE.
- d)** Apoyar en el ámbito académico a los becarios del Programa de Becas del INABVE mediante refuerzos o tutorías, programas de voluntariado, intercambio y pasantías en instituciones nacionales e internacionales contribuyendo así al fortalecimiento de sus habilidades, conocimientos y competencias.
- e)** Facilitar según disponibilidad de la UES, la oportunidad para los veteranos, excombatientes sus hijos e hijas a participar en programas de formación como talleres, cursos vocacionales y diplomados brindándoles acceso a un modelo alternativo de formación profesional, técnica y/o tecnológica que les permita desarrollarse en un mundo globalizado.

- f) Cooperar de manera conjunta para que los veteranos, excombatientes y sus hijos e hijas tengan acceso a enseñanza de idiomas extranjeros de acuerdo con las posibilidades de la UES, en la modalidad de cursos libres.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Académica
- b) Administrativa
- c) Científica
- d) Tecnológica
- e) Cultural

## **CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes convienen, que la ejecución de actividades derivadas de este Convenio, se hará mediante Convenios Específicos, cuya duración y alcances se definirán de común acuerdo entre las partes, en éste se precisarán los términos de referencia y todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, disponibilidad presupuestaria, personal y equipo requerido para ello.

Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

Los Convenios Específicos derivados del presente instrumento, deberán establecer claramente, según convenga, algunos de los aspectos siguientes:

- Objetivos generales y específicos
- Los compromisos que contrae cada institución
- Reglamentación
- Establecer si así se requiere la creación de un Plan de trabajo y cronograma de actividades con responsables asignados
- Responsable por cada institución
- Coordinador del proyecto y equipo de trabajo
- Recursos necesarios y formas de financiamiento
- Modo de evaluación y resultados
- Confidencialidad, resolución de conflictos
- Seguros
- Servicio Social
- Pasantías

#### **CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Para efectos de coordinación, seguimiento, control y evaluación de las actividades originadas en el presente Convenio, se designarán los siguientes enlaces:

**Por la UES:** Los Decanos de las facultades que resulten involucradas como coordinadores de acciones concretas y la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad de El Salvador.

Email: [secretaria.relaciones@ues.edu.sv](mailto:secretaria.relaciones@ues.edu.sv)

Teléfono (+503) 2225-4208

**Por el INABVE:** Doctor DANIEL EDUARDO PLATERO MARTINEZ, Gerente General, Licenciado RONALD ALEJANDRO MACHADO AMAYA, Director de Salud y Mtra. CARINA ALFARO ZABLAH, jefa del Departamento de Programas Educativos con información de contacto respectivamente [daniel.platero@inabve.gob.sv](mailto:daniel.platero@inabve.gob.sv), [alejandro.machado@inabve.gob.sv](mailto:alejandro.machado@inabve.gob.sv),

carina.alfaro@inabve.gob.sv según la materia correspondiente. Avenida Bernal Colonia Miramonte, número 222, San Salvador.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL**

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente Convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Este Convenio constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración técnica y académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna la autonomía ni el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si de la colaboración entre investigadores surgieran resultados que pudieran estar sujetos a condiciones de propiedad intelectual, deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de El Salvador.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Este Convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de El Salvador.

#### **CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

- a. Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente Convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.
- b. La suscripción del presente Convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.
- c. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los representantes designados por cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de TRES (3) AÑOS prorrogables por voluntad de las Partes; entrará en vigencia el día de su firma. Podrá ser modificado en cualquier momento, o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con 30 días de antelación a la fecha en que pretendan darlo por terminado. La terminación del Convenio Marco no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito de este sean ejecutadas hasta su terminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES**

La comunicación institucional relevante entre las Partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción, en las direcciones que a continuación se indican:

**Por la UES:**

El/La Secretario/a de Relaciones Nacionales e Internacionales

Email: [secretaria.relaciones@ues.edu.sv](mailto:secretaria.relaciones@ues.edu.sv)

Teléfono: +(503) 2225-4208

Dirección: Final Avenida "Mártires Estudiantes del 30 de julio y Boulevard de Los Héroes, San Salvador.

**Por el INABVE:**

Doctor DANIEL EDUARDO PLATERO MARTINEZ, Gerente General del INABVE.

Teléfono: +(503) 2236-1645

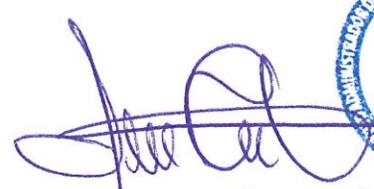
Correo electrónico: [daniel.platero@inabve.gob.sv](mailto:daniel.platero@inabve.gob.sv)

Dirección: Avenida Bernal Colonia Miramonte, número 222, San Salvador.

**EN FE DE LO ANTERIOR**, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

  
**ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**  
RECTOR UES



  
**JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL INABVE

